



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 438 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

01 JUN 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001101 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001319-2016-MPH, ambos de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual se sanciona a la administrada **VÁSQUEZ PRADO, NELIDA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria interviene el puesto N° 03 Mz. "A"- venta de jugo, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, conducido por la señora **VÁSQUEZ PRADO, NELIDA**; se constató que el lavadero presenta mayólicas rotas y en la zona donde se encuentra ubicado el interruptor de electricidad las mayólicas están rotas; razón por la cual la fiscalizadora procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001319-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001101, a la titular y conductora del puesto por la infracción de **"por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados y mala instalación eléctrica"**, con código N° 05-039, concediendo el plazo cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contradiendo el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001319-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción de **"por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados y mala instalación eléctrica"**, con código N° 05-039, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

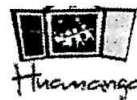
Que, en observancia de lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; que establece que las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento; las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. En el presente caso la administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción de **"por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados y mala instalación eléctrica"**, con código N° 05-039, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora **VÁSQUEZ PRADO, NELIDA**, en su condición de titular y conductora del puesto de venta N° 03 Mz. "A"- venta de jugo, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 197.50)**, por la infracción de "por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados y mala instalación eléctrica", con código N° 05-039; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 03 Mz. "A"- venta de jugo, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1659-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERIA

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-438-2016-MPH/ESH

de fecha: 01 JUN. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

03 JUN 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: